

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00238-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LLULY TATIANA SERRANO AREVALO.
DEMANDADO: RC VALLEDUPAR, RG INGENIERIA S.A.S Y CARLOS
ALFONSO MORENO MUÑOZ.

Valledupar, 16 de Septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00238-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LLULY TATIANA SERRANO AREVALO.
DEMANDADO: RC VALLEDUPAR, RG INGENIERIA S.A.S Y CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220023800](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LLULY TATIANA SERRANO AREVALO.
DEMANDADO: RC VALLEDUPAR, RG INGENIERIA S.A.S Y CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ.

Valledupar, 4 de octubre de 2021

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **LLULY TATIANA SERRANO AREVALO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinando la demanda se tiene que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 del 2022, que exige que, simultáneamente presentada la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

Además de ello, no cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 25A del C.P.T. y la S.S., toda vez que, trae al proceso pretensiones excluyentes entre si, sin pedir las como principales y subsidiarias, dado que la pretensión de ineficacia del despido, es excluyente con la de la indemnización por despido injusto.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **LILIBETH AVENDAÑO GUERRERO** abogada titulada identificada con C.C. N° 1.192.758.361, y portadora de la T.P. N° 376.741 expedida por el C. S. de la J., como

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

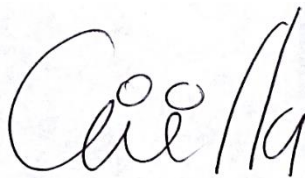
Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00238-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LLULY TATIANA SERRANO AREVALO.
DEMANDADO: RC VALLEDUPAR, RG INGENIERIA S.A.S Y CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ

apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jiménez



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No 115 del 5 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO